

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CON CERTAD

Administración de Rentas públicas  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial. — Repartos. — Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma a virtud de orden Ministerial de 10 del actual mes, por la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año de 1932, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto 1893, y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal, y conocido que sea por los Sres. Alcaldes a quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente a los individuos que componen las Juntas periciales, para que desde luego procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase undécima y en el oficio la copia a reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados, los que lo fueren en papel de pagos al Estado o en otra forma cualquiera.

2.<sup>a</sup> El señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije a cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza, por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación, puede reducir la expresada riqueza a la que afirmen que existen en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19.25 por 100 y 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto que resulte el exceso

de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de las responsabilidades que alcance a los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.<sup>a</sup> Se acompañará a los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpetua y temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible, en los pueblos en que no hayan formado apéndices, se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.<sup>a</sup> Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, ateniéndose siempre al importe de la cuota del Tesoro, con inclusión de los recargos del 16 y 7,50 por 100 en su caso, sin incluir las cantidades por partidas fallidas como hacen algunos Ayuntamientos, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma, será devuelto para rectificar, cuyos estados de cuotas y recargos se confeccionarán por los Ayuntamientos conforme a los modelos números 12 y 13, publicados en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Mayo 1927, consignando al final un resumen o demostración, por categorías, en renglones separados, de las cantidades que corresponden al importe de las cuotas, al recargo del 16 por 100 y al recargo del 7 por 100 en su caso.

Los tres renglones se totalizarán en la forma que indica el repetido modelo número 12.

5.<sup>a</sup> Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos del Real decreto publicado en la *Gaceta* de 19 de Febrero de 1926, que ordena que toda cuota de contribución que se perciba por medio de recibos talonarios y que no excediendo con sus recargos de diez pesetas, los consignarán en la casilla de los recibos anuales; los que pasando de diez pesetas, también con sus recargos y no pasando de veinte se consignarán en la casilla de los semestrales, y todos los demás que pasen de veinte pesetas en la casilla de los trimestres.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error, deben estudiarse detenidamente las columnas del modelo de la lista cobratoria, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando

a la primera las que han de satisfacer en una sola vez; a la segunda las que deban pagarse en los dos primeros trimestres, y a la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de esas tres columnas sea igual al total repartido.

6.<sup>a</sup> La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios a la confección de los repartimientos para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado en 15 de Noviembre próximo.

7.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales terminarán los Repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento, y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente, el día 1.<sup>o</sup> de Noviembre, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y hora en que el reparto quede de manifiesto por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las relaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre próximo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en esta Administración de Rentas públicas; pasada esta última fecha las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán exigidas por la Delegación

de Hacienda a propuesta de esta Administración.

8.<sup>a</sup> Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta, se fijarán en todas las plazas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina, para su examen y aprobación, entendiéndose que los que vengar con estos defectos se declararán desde luego, inadmisibles y en igual clasificación incurrirán los que contengan diferencias en más o menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento serán devueltas para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio, o en su caso reintegrados con el importe equivalente en timbre al número de pliegos que en ellos se invierten.

9.<sup>a</sup> Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden escudarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos se sellen con el de la Corporación a cuyo cargo está confiada su formación.

Tendrán especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran a nombre de personas que no existen, o que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

10. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales y, en su caso, a la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas que estimasen injustificadas.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Rentas públicas en plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento o Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción, o aquellos en que se disminuya o altere sin causa debidamente justificada, cualquiera de los conceptos de imponible señalados en el reparto provincial, o se varíe la clasificación de una sección a otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto a la Corporación a que corresponda para que los rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar mas prórroga, se procederá a exigir la responsabilidad que determine el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará a los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la cobranza del Tesoro, a cuyo efecto remitirá una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que considere necesario y los señores Alcaldes autorizarán con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos, a quienes entregarán mediante recibo.

13. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de fincas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares de 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado e Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo a que están destinadas y productos destinados. Del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales o Comisiones de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos a esta Administración a excepción del de Carreño que lo envía a la Subdelegación de Gijón, se acompañarán a los mismos una certificación en que acrediten haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención séptima.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimiento, y espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales ya apreciado su justo valor, la excepcional importancia que reviste le dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse, para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 5 de Septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1932

CONTRIBUCION TERRITORIAL  
RIQUEZA RÚSTICA

REPARTIMIENTO que está Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de rústica y pecuaria, a saber: 20.721.383 pesetas de riqueza imponible, que aplicado al coeficiente que se eleva a 22.181,58 por 100, dá una contribución de 4.596.036 pesetas, o sean 8.962.100 por el cupo del Tesoro al tipo del 19,120826 por 100, y 683.936 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION		AUMENTOS		Bajas		Suma las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos	Suma las bajas	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
		Rústica y Colonia	Pecuaria	TOTAL	Coeficiente: al Recargo 16 por 100	Pesetas.	Cts.	Por el por 100 Recargo a determinados artículos de las partidas aprobadas en el anterior y demás conceptos del Reg. vigente	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Admón. por defectos años anteriores	Por el por 100 de lo repartido en la localidad en el año anterior			
1	Allande	335.994,00	8.020,00	344.014,00	76.302,86								76.302,86
2	Aller	398.424,00	15.391,00	413.815,00	91.784,83								91.784,83
3	Amieva	93.384,00	4.566,00	97.950,00	21.725,47								21.725,47
4	Avilés	184.806,18	6.514,00	191.320,18	42.435,12								42.435,12
5	Bimenes	63.132,00	4.401,00	67.533,00	14.978,93								14.978,93
6	Boal	197.580,00	6.803,00	204.383,00	45.332,48								45.332,48
7	Cabrales	76.189,00	47.941,00	124.130,00	27.532,24								27.532,24
8	Cabrano	183.187,00	5.087,00	188.274,00	41.759,48								41.759,48
9	Candamo	266.512,00	10.864,00	277.376,00	61.502,41								61.502,41
10	Cangas de Onis	317.375,00	30.875,00	348.250,00	77.242,41								77.242,41
11	Cangas del Narcea	741.812,00	81.589,00	823.401,00	182.631,65								182.631,65
12	Caravia	32.236,00	1.102,00	33.338,00	7.394,43								7.394,43
13	Campo de Caso	139.249,00	14.637,00	153.886,00	34.132,17								34.132,17
14	Castrión	216.231,00	2.897,00	219.128,00	48.602,95								48.602,95
15	Castropol	330.031,00	3.955,00	333.986,00	73.923,37								73.923,37
16	Coaña	173.894,00	12.341,00	186.235,00	41.307,23								41.307,23
17	Colonga	286.469,00	18.661,00	305.130,00	67.678,33								67.678,33
18	Corvera	153.654,00	1.394,00	155.048,00	34.389,90								34.389,90
19	Cudillero	279.509,00	34.277,00	313.786,00	69.598,24								69.598,24
20	Degaña	38.439,00	3.981,00	42.420,00	9.253,57								9.253,57
21	El Franco	211.301,00	6.812,00	218.113,00	48.377,82								48.377,82
22	Gozón	324.322,82	518,00	324.840,82	72.094,58								72.094,58
23	Grado	717.411,00	25.539,00	742.950,00	164.343,89								164.343,89
24	Grandas de Salime	130.028,00	886,00	130.914,00	29.036,94								29.036,94
25	Ibias	219.198,00	4.835,00	224.033,00	49.690,88								49.690,88
26	Illano	67.086,00	1.859,00	68.945,00	15.292,12								15.292,12
27	Illas	108.853,00	4.064,00	112.917,00	24.978,64								24.978,64
28	Llaviana	270.395,00	4.124,00	274.519,00	60.888,76								60.888,76
29	Langreo	284.787,00	3.644,80	288.431,80	63.841,38								63.841,38
30	Lena	441.255,00	14.411,00	455.666,00	101.067,45								101.067,45
31	Luarca	701.211,00	54.874,00	756.085,00	167.700,86								167.700,86
32	Llanera	260.835,00	26.232,00	287.067,00	63.671,92								63.671,92
33	Llanes	578.645,00	45.126,00	623.771,00	138.353,40								138.353,40
34	Mieres	451.569,00	4.445,00	456.014,00	101.144,63								101.144,63
35	Miranda	303.455,00	4.830,00	308.285,00	68.378,11								68.378,11
36	Moren	121.375,00	2.920,00	124.295,00	27.568,84								27.568,84
37	Muros	49.459,00	2.059,00	51.518,00	11.426,78								11.426,78
38	Nava	257.238,00	18.525,00	275.763,00	61.164,68								61.164,68
39	Navia	270.735,00	3.627,00	274.362,00	60.853,93								60.853,93
40	Noreña	29.709,00	3.087,00	32.796,00	7.274,21								7.274,21
41	Onis	62.204,00	19.281,00	81.485,00	18.073,51								18.073,51
42	Oviedo	783.592,00	52.091,00	835.683,00	185.355,82			15.221,81					200.577,63
43	Parrés	258.266,00	4.189,00	262.455,00	58.212,94								58.212,94
44	Peñamellera Alta	45.726,00	3.143,00	48.869,00	10.839,23								10.839,23
45	Peñamellera Baja	100.391,00	6.712,00	107.103,00	23.755,62								23.755,62
46	Pesoz	50.391,00	2.437,00	52.828,00	11.717,34								11.717,34
47	Piloña	697.166,00	28.125,00	725.291,00	160.870,70								160.870,70
48	Ponga	71.499,00	9.176,00	80.675,00	17.893,85								17.893,85
49	Pravia	360.544,00	18.917,00	379.461,00	84.165,06								84.165,06
50	Proaza	125.448,00	7.457,00	132.905,00	29.478,55								29.478,55
51	Quiros	225.813,00	36.194,00	262.007,00	58.113,58								58.113,58
52	Requeras (Las)	193.158,00	1.557,00	194.715,00	43.188,09								43.188,09
53	Ribadedeva	43.514,00	1.172,00	44.686,00	9.911,43								9.911,43
54	Ribadesella	229.417,00	4.904,00	234.321,00	51.972,78								51.972,78
55	Ribera de Arriba	86.121,00	5.267,00	91.388,00	20.970,01								20.970,01
56	Riosa	80.864,00	3.310,00	84.174,00	18.669,94								18.669,94
57	Salas	715.042,00	22.172,00	737.214,00	163.515,24								163.515,24
58	San Martín del Rey Aurelio	139.924,00	2.050,00	141.974,00	31.490,07								31.490,07
59	San Martín de Oscos	55.889,00	3.647,00	59.536,00	13.203,19								13.203,19
60	Santa Eulalia de Oscos	56.201,00	1.326,00	57.527,00	12.759,58								12.759,58
61	San Tirso de Abres	64.091,00	4.145,00	68.236,00	15.134,85								15.134,85
62	Santo Adriano	51.807,00	2.169,00	53.976,00	11.971,96								11.971,96
63	Sariego	82.581,00	3.930,00	86.511,00	19.033,01								19.033,01
64	Sobrescobio	61.874,00	5.227,00	67.101,00	14.994,01								14.994,01
65	Siero	756.941,00	2.227,00	759.168,00	168.384,66								168.384,66
66	Somiedo	188.357,00	25.019,00	213.376,00	47.327,13								47.327,13
67	Soto del Barco	157.928,00	1.131,00	159.059,00	38.515,84								38.515,84
68	Tapia	210.858,00	1.151,00	212.009,00	47.019,49								47.019,49
69	Taramundi	66.389,00	6.327,00	72.716,00	16.172,88								16.172,88
70	Tovurga	185.843,00	6.099,00	191.942,00	42.573,04								42.573,04
71	Tineo	988.077,00	99.335,00	1.087.412,00	241.189,71								241.189,71
72	Vegadeo	182.955,00	15.394,00	198.349,00	43.994,12								43.994,12
73	Villanueva de Oscos	26.164,00	9.793,00	35.957,00	7.975,32								7.975,32
74	Villavieiosa	889.922,00	44.180,00	934.102,00	207.185,30								207.185,30
75	Villayón	103.560,00	47.768,00	151.328,00	33.566,78								33.566,78
76	Yermes y Tameza	59.47	2.333,00	31.806,00	7.054,62								7.054,62
				4.392.229,17				15.221,81					4.407.450,98
77	Carreño	275.211,00	3.956,00	279.167,00	61.919,68								61.919,68
78	Gijón	611.379,00	28.124,00	639.503,00	141.887,15								141.887,15
TOTALS		19.621.664,00	1.099.719,00	20.721.383,00	4.596.036,00			15.221,81					4.611.257,81

SUBDELEGACIÓN

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1931.—Conforme, El Administrador, J. Carlón.—El Oficial del Negociado, A. Mijares Barros.

30	Lena	441.255,00	14.411,00	455.666,00	101.067,45								101.067,45
31	Luarca	701.211,00	54.874,00	756.085,00	167.700,86								167.700,86
32	Llanera	260.835,00	26.232,00	287.067,00	63.671,92								63.671,92
33	Llanes	578.645,00	45.126,00	623.771,00	138.353,40								138.353,40
34	Mieres	451.569,00	4.445,00	456.014,00	101.144,63								101.144,63
35	Miranda	303.455,00	4.830,00	308.285,00	68.378,11								68.378,11
36	Moren	121.375,00	2.920,00	124.295,00	27.568,84								27.568,84
37	Muros	49.459,00	2.059,00	51.518,00	11.426,78								11.426,78
38	Nava	257.238,00	1										

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

En la *Gaceta* del 24 de Agosto último, se publica la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 19 del mismo mes, por la que se deniega el Subsidio a Familias numerosas residentes en esta provincia y que son las siguientes:

646-22.199. D. Alfredo Tuya López, Oviedo, Doctor Casal, 12. Por tener solamente seis hijos menores.

647-45.596. D. Antonio Mon Freije. Santa Eulalia de Oscos, (Oviedo). Por tener solamente seis hijos menores.

648-43.506. Don Vicente Diaz Montes. Bimenes (Oviedo). Por trabajar por su cuenta.

649-20.557. Don Fernando Menendez Meana.—Lavanders Gijón (Oviedo). Por tener solamente seis hijos menores.

650-43.647. D.<sup>a</sup> Ramona Cuervo Garcia.—Gozón (Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

651-6.280. D. Mariano Gonzalez Fernandez.—Gozón (Oviedo). Por tener solamente seis hijos menores.

652-806. Don José Manuel Rodriguez Garcia.—Gozón (Oviedo), La Cuesta. Por tener solamente siete hijos menores.

653-15.559. D. Antonio Serrano Nieto.—Lugones-Pola de Siero (Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

654-21.295. Don Luciano Alas Miguel.—Cazo, Ponga (Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

655-1.918. D. Andrés Avelino Diaz Garcia.—Santa Maria de Trubia (Oviedo), calle de San Andrés de Trubia. Por tener solamente siete hijos menores.

656-27.347. D. Manuel Azcano Garcia.—Peón, Villaviciosa de Asturias (Oviedo). Por tener solamente seis hijos menores.

Y a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de esta disposición, cumpliendo órdenes superiores, he dispuesto, además de publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ordenar a los Alcaldes respectivos comunicuen a aquéllos por escrito dicha resolución, manifestándoles al propio tiempo la fecha de la Orden, fecha de la *Gaceta* en que se publica y número que les corresponden en la relación de denegados.

Oviedo, 4 Septiembre de 1931.

El Gobernador interino,  
Luis Maria de Mesa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 19 del pasado, se hace público que se han concedido las siguientes licencias de uso de armas en las fechas que se indican:

Dia 20 de Agosto:

Núm. 2.494, D. Angel Diaz Cavada, encargado de Obras del Ayuntamiento de Tineo, vecino de Tineo.

2.506, José Fuentes Diaz-Estébanez, Director de la Fábrica de

Loza de San Claudio, vecino de idem (Oviedo).

Dia 21 de Agosto:

2.533, D. Cesáreo Muñoz Coto, Vigilante de la Sociedad Duro Felguera, de la Felguera (Langreo).

2.534, Antonio Garcia Manso, tratante de ganados, de Bóo (Aller).

2.537, Máximo Rodriguez Albuerno, industrial, de Piñera (Cudillero).

Dia 22 de Agosto:

2.547, D. Antonio Fernandez Suarez, propietario, de Grado.

2.558, D. Cornelio Fernandez Suarez, Concejal del Ayuntamiento de Las Regueras, de Valduno (Las Regueras).

2.564, Manuel Albornoz Carreras, empleado de Banca, de Lueca.

2.565, Joaquin Rodriguez Losada, empleado de Banca, de idem.

2.566, Manuel Yanes Rielo, empleado de Banca, de idem.

2.567, Manuel Gonzalez Mendez, empleado de Banca, de idem.

2.568, Manuel Garcia Fernandez, tratante de ganados, de Avilés.

2.597, Ulpiano Manes Fernandez, contratista de Obras vecino de infiesto.

2.598, José Diaz Rodriguez, cobrador del Banco Herrero, vecino de Pola de Siero.

2.599, Facundo Cabeza, Cajero del Banco Herrero, de Pola de Siero.

2.600, Luis Tamart, chofer de la Sociedad Duro Felguera, de la Felguera (Langreo).

2.601, Luis Valdés Zarracina, Director de la Sucursal del Banco Español de Crédito, en Oviedo, de Oviedo.

2.602, Ramón Bascarán, empleado de idem, de idem.

2.603, Juan Gonzalez Diaz, empleado de idem, de idem.

2.604, Enrique Gonzalez Abad, empleado de idem, de idem.

2.605, Silverio Pedrazuela, empleado de idem.

2.606, José Martinez Florez, empleado de idem, de idem.

2.607, Agustin Trebiño Mateo, empleado de idem, de idem.

2.608, José Garcia Gonzalez, empleado de idem, de idem.

2.609, Joaquín Villanueva Diaz, empleado de idem, de idem.

2.610, Germán Treviño Mateo, empleado de idem, de idem.

2.611, Máximo Fernandez Montero, empleado de idem, de idem.

2.612, Luis Santobeña Lopez, empleado de idem, de idem.

2.613, Indalecio Miranda, empleado de idem, de idem.

2.614, Emilio Garcia Montero, empleado de idem, de idem.

2.615, Victor Menendez Garcia, corresponsal del Banco Herrero, de Campomanes (Lena).

Dia 26 de Agosto:

2.786, Antonio Noguera Roncal, Secretario particular del Gobernador civil de Oviedo.

Dia 28 de Agosto:

2.887, Gonzalo Benavente Alvarez, comerciante, vecino de Gijón.

2.912, Francisco Rojo Melero, almacenista, de Oviedo.

Dia 31 de Agosto:

3002, Ignacio Sanchez Garcia, comerciante, de Oviedo.

Oviedo, 3 de Septiembre de 1931.

El Gobernador interino,  
Luis Maria de Mesa

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento Plens, en el último cuatrimestre del año 1930.

Sesión del día 30 de Octubre

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se aprobó definitivamente la cuenta general de fondos del ejercicio de 1924-25.

De conformidad con lo informado por la mayoría de la Comisión de Hacienda, se acordó que los señores ex-Alcalde D. Jesús Garcia Prendes y Depositario D. José M.<sup>a</sup> Garcia Muñoz, solventen diferentes reparos que ofrecieron las cuentas generales del año 1925-26; segundo semestre del año 1926 y años 1927, 1928 y 1929 y que también dicho ex-Alcalde liquide los intereses de determinadas cantidades para su ingreso en las Arcas municipales.

Sesión del día 9 de Diciembre

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada; y fueron aprobados el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931 y las Ordenanzas de arbitrios, impuestos, contribuciones y demás exacciones municipales que han de regir con el expresado Presupuesto.

Candás, 20 de Enero de 1931.—El Secretario, Alfredo G. Pelayo.

Sesión de la Comisión permanente del 4 de Febrero de 1931

Fuó aprobado el anterior extracto de acuerdos del pleno.

Candás, 20 de Enero de 1931.—El Secretario, Alfredo G. Pelayo.—V.º B.º, El Alcalde, J. Fernández R. al núm. 400

## Alcaldía de Riosa

## EDICTO

Don Manuel Alvarez Alvarez, Presidente de la Junta Pericial de Riosa.

Hago saber: Que aprobados por la Junta Pericial de este concejo, los repartimientos de la contribución rústica, y la lista cobratoria del Registro fiscal de edificios y solares, que han de regir en el próximo ejercicio de 1931, quedan los expresados documentos cobratorios, expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes que se consideren perjudicados interponer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes a los efectos indicados.

Consistoriales de Riosa, a 20 de Octubre de 1930.—Manuel Alvarez.

R. al núm. 2.582

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Pola de Siero

Don Luis Colubi González, Juez de Instrucción accidental de Pola de Siero y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario con el número 90 del corriente año, por lesiones a Carmen Campal Campal, vecina de Bimenes, en cuya causa acordé por proveído de esta fecha instruir de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal el marido de dicha lesionada, don Jacobo Alonso Paniceres, vecino que fué de dicho término de Bimenes, y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Pola de Siero, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Luis Colubi.—El Secretario accidental, P. S., Enrique D. Tamargo.

R. al núm. 2.308

## Juzgado de Oviedo

Don Buenaventura Carrizo Alvarez, Juez municipal suplente en funciones de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por el Procurador don Luis Rodriguez, en nombre y representación de D. Próspero Blanco, industrial de esta plaza, contra D. Luis G. Busto, mayor de edad, propietario y de igual vecindad, sobre pago de novecientas sesenta pesetas, que se hallan en ejecución de sentencia, le fué embargado al demandado y se saca a pública subasta, lo siguiente:

«Un automóvil marca Dayler, de seis cilindros, número del motor 15.237 y número de la placa delantera 18.262, de siete asientos, carrocería cerrada, pintada de azul oscuro y ruedas rojas, con el número de la matrícula O 4266, tasado en seiscientas pesetas. Dicho coche se halla en perfecto funcionamiento y está depositado en poder de D. Erasmo Suarez, vecino de esta Capital.»

La subasta tendrá lugar el día diecisiete de los corrientes, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 7, primero; y para tomar parte en la misma es necesario la consignación en la Caja general de Depósitos o en la Mesa de este Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Oviedo, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Buenaventura Carrizo.—El Secretario, Luis G. Valdés.